



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 375-2019-GM/MPH

Huancavelica, 03 de Octubre 2019

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 20256-2019 de fecha 20 de setiembre 2019, presentado por el señor Eistein Abad Medina, en su condición de ex servidor en la modalidad de CAS de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, quien solicita pago de compensación por vacaciones trucas en el régimen laboral CAS.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado, establece como derecho fundamental de todo trabajador al "Descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por Convenio";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley";

Que, mediante el documento de vistos de la presente resolución, el señor Eistein Abad Medina, ex servidor en la modalidad de CAS de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita pago de compensación por vacaciones trucas en el régimen laboral CAS., manifestando que ha prestado sus servicios laborales desde el 01/09/2018 al 26/08/2019;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1057, se regula el Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de Contratación Especial propia del derecho administrativo y privado del Estado, no sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la Actividad Privada ni a otras normas que regulan Carreras Administrativas Especiales. Debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "Especial" de Contratación Laboral para el sector público, compatible con el marco Constitucional;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS., gozar de vacaciones remuneradas por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad, de conformidad con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM., modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM., que establece en el artículo 8° numeral 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente. Numeral 8.6 que señala, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad. El cálculo de compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 29849, se modifica los artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo N° 1057, indicándose en el artículo 6° El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: f) vacaciones trucas remuneradas de treinta días naturales;

Que, asimismo, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713, concordante con el artículo 23° del Decreto Supremo N° 012-92-TR., consideran vacaciones trucas cuando el trabajador ha cesado sin haber cumplido con el requisito de un año de servicios y el respectivo record vacacional para generar derecho de vacaciones; en ese caso se le abonará como vacaciones trucas tantos dozos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado, las fracciones de mes (días) se calcularán por treintavos. Para que proceda el abono de record truco vacacional, el trabajador debe acreditar por lo menos un mes de servicios a su empleador;

Que, la ejecución del derecho que le corresponde al trabajador, está supeditada a la disponibilidad presupuestal de la entidad, artículo 19° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, el cual estipula los siguientes: "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la Entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho. Por ende, la entidad está facultada a efectuar el pago, siempre y cuando cuente con disponibilidad presupuestal. En caso de no ser así, es factible disponer mecanismos de fraccionamiento;



Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del Informe N° 738-2019-SGRH-GAF/MPH., efectúa la liquidación correspondiente, por concepto de Compensación de Descanso Físico no gozado, que se le adeuda al ex servidor contratado recurrente señor Eistein Abad Medina, por los servicios prestados a ésta Municipalidad Provincial de Huancavelica; beneficio que deberá ser reconocido mediante el presente acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 220-2019-GPP/MPH., la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite la opinión presupuestal, manifestando que el reconocimiento de pago de los beneficios sociales de los trabajadores del régimen laboral CAS., ha sido programado en el PIA 2019, y evaluado la ejecución de gastos por este concepto ha sido certificado el total del presupuesto programado, y la atención de la presente solicitud será programado para los siguientes meses, por lo que solicita se proyecte la resolución correspondiente;

Que, en consecuencia, es procedente reconocer el pago de vacaciones trucas al ex servidor contratado señor Eistein Abad Medina, siendo necesario emitir el presente acto resolutivo, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 427-2019-GAJ/MPH., y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 305-2019-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER al señor Eistein Abad Medina, ex servidor contratado en la modalidad de CAS de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la suma de S/. 904.17 soles, por concepto de vacaciones trucas, no adeudándole por otros conceptos, conforme a la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	: Eistein Abad Medina.
CARGO	: Auditor para el Órgano de Control Institucional.
CONDICION LABORAL	: Contrato Administrativo de Servicios (CAS).
REGIMEN LABORAL	: Decreto Legislativo N° 1057
FECHA DE INGRESO y CESE	: De 01/09/2018 al 26/08/2019
ACUMULADO TIEMPO DE SERVICIO EFECTIVO: 00 años, 11 meses y 26 días.	
De 01/09/2018 al 26/08/2019	: Remuneración S/. 3,000.00
LIQUIDACION COMPENSACION DE DESCANSO FISICO 2018, 2019	
S/. 3,000.00/12 x 04 meses (setiembre a diciembre 2018)	S/. 1,000.00
S/. 3,000.00/12 x 07 meses (enero a julio 2019)	S/. 1,750.00
S/. 3,000.00/12/30 x 26 días (01 al 26/08/2019)	S/. 216.67
SUB TOTAL	S/. 2,966.67
(-) Vacaciones gozadas de 20 días, según Memo N°256-2019-SGRH-GAF/MPH	S/. 2,000.00
(-) Falta 5 horas computados del 13 al 26/08/2019	S/. 62.50
TOTAL A PAGAR	S/. 904.17

Artículo Segundo.- DISPONER que la cantidad señalada en el primer artículo que antecede, se le efectivice a favor del interesado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tesorería y a las demás instancias respectivas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Unidad de Tesorería.
Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas.
Interesado.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCAVELICA

Mtro. J. Ivan Contreras Lizana
GERENTE DE MUNICIPAL